

Campeche 2003

Víctor Manuel COLLÍ EK

*A mi señora madre
con mucho cariño y admiración*

INTRODUCCIÓN

1. Uno de los más renombrados expositores de las corrientes contemporáneas de los derechos fundamentales Luigi Ferrajoli, considera afortunada una definición de ellos que él mismo propone: “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados de *status* de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar”¹.

2. Esta definición mismo la considera formal, y la expone en estos parámetros con la intención de buscar universalidad en su aplicación y no reducirla a la tradición naciente en la ilustración y los movimientos revolucionarios sino al tenor de lo expuesto por otro gran pensador – Fioravanti²- descubrirlos en todas las sociedades humanas.

3. Denuncia Ferrajoli que “ciudadanía” y “capacidad de obrar” son las dos únicas diferencias que delimitan la igualdad de las personas humanas en torno al reconocimiento universal de los derechos fundamentales. Mientras que el primero caso se entiende en el reconocimiento de todos los derechos a las personas, o solo algunos de ellos a los ciudadanos, pertenecientes a un Estado nacional; los segundos, ya no se refieren directamente al reconocimiento de esos derechos, sino a la capacidad de ejercerlos.

4. En la interrelación de esos tres tipos de *status* –personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar- el pensador italiano reconoce dos grandes divisiones dentro de los derechos fundamentales: la existente entre derechos de personalidad y de ciudadanía; y la correspondiente a derechos primarios –todos- y secundarios –solo aquellos que tienen capacidad de obrar.

5. Estas divisiones a su vez aportan cuatro clases de derechos: derechos humanos, derechos públicos, derechos civiles y derechos políticos. Los primeros, primarios y reconocidos indistintamente a todos los seres humanos. Los segundos, primarios y reconocidos exclusivamente a los ciudadanos. Los terceros, secundarios y adscritos a las personas humanas con capacidad de obrar. Y por último, aquellos que son secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar.

6. Es justamente en este último tipo de derechos, donde encontramos aquellos que al decir de Ferrajoli son “derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y sobre los

¹ En FERRAJOLI, Luigi, <<Derechos y Garantías. La ley del más débil>>, Trotta, España, 2002, pags. 37-72. En donde encontramos una explicación de los elementos de su definición y la comparación de los diversos derechos en relación con los fundamentales.

² Encontrar un paradigma constitucional en todas las sociedades humanas, tomando como muestra un hilo argumentativo que empieza desde los griegos, hasta llegar a las sociedades complejas de nuestro tiempo, esa es la intención de su obra <<Constitución. De la antigüedad hasta nuestros días>> la edición en español de esta obra está en Trotta, España, 2001.

que se fundan la representación y la democracia política”³, donde encontramos el derecho al sufragio pasivo, a acceder a cargos públicos, pero principalmente al voto, el objeto de protección esencial de derecho electoral.

7. Toda sociedad democrática que se precie de serlo somete los principales cargos de poder a elección popular, entonces esa sociedad requiere de la existencia de reglas jurídicas claras que instrumenten, resguarden, subsanen, en consecuencia garanticen la racionalización ciudadana en torno a las cuestiones públicas, la materialización de esa racionalización en el ejercicio del enjuiciamiento decisorio de quienes serán los representantes populares, la materialización de esa racionalización y enjuiciamiento que es la voluntad subjetiva y en el ejercicio mayoritario la popular, en resumen el voto.

8. La democracia procedimental, que es el ejercicio pleno tanto del momento racional como volutivo de la decisión plasmada en los comicios, se hace más compleja cuando estamos frente a una sociedad organizada en una federación, pues ya no solo hablamos de puestos populares unitarios, sino distribuidos en cada una de los estados federados, los cuales deberán de tener la posibilidad de organizar sus elecciones de acuerdo a sus propias necesidades.

9. En este sentido el estudio de la implementación y desarrollo del derecho electoral en un país federal se hace rico al conjuntar las diversas experiencias desde sus propias perspectivas y desde una perspectiva en conjunto.

10. El presente estudio analiza la realidad campechana en torno al fenómeno de democracia procedimental actual, específicamente lo relativo a las elecciones de gobernador, ya en otro estudio he tenido la oportunidad de ofrecer un análisis de todas las legislaciones electorales del Estado⁴, desde la primera en 1861 hasta la actualidad y a ella remito para hacer un estudio histórico de la democracia procedimental en Campeche.

11. Baste decir en torno al tema histórico que en Campeche ha habido cuatro constituciones 1861, 1917, 1957 y 1965⁵. Igualmente han existido once leyes electorales 1861, 1915, 1919, 1961, 1979, 1981, 1987, 1990, 1993, 1997 y 2002⁶.

³ FERRAJOLI, Luigi, op. Cit. P. 40.

⁴ Es un estudio introductorio en donde se hace un análisis de la evolución de los temas más importantes del derecho electoral campechano y una compilación de todas las leyes que ha tenido este Estado en el tema electoral, en COLLI EK, Víctor Manuel, “Leyes electorales del Estado de Campeche. 1861-2007”, Instituto Electoral del Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, 2007.

⁵ La primera expedida el 7 de junio de 1861 y publicada el 7 de agosto del propio año; la segunda tanto el proyecto como la Constitución ya aprobada fueron publicados en una edición oficial de fecha ocho de julio de 1917; la tercera, de agosto de 1957, y la cuarta de julio de 1965. CFR: COLLI BORGES, Víctor Manuel “Evolución Constitucional del Estado de Campeche”, Instituto de Cultura de Campeche, Campeche, 2007.

⁶ Me refiero a las siguientes leyes: **Primera Ley**, publicada en <<El Espíritu Público, periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche>> año V, de fecha martes 27 de agosto de 1861 y que recibió la denominación de <<Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche>>. **Segunda Ley**, fue publicada en el <<Periódico Oficial del gobierno constitucionalista en el Estado de Campeche>> año XXXII, número 2924 de fecha sábado 13 de noviembre de 1915 y emitida por el gobernador Joaquín Mucel en virtud de las facultades extraordinarias que le fueran otorgadas por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República. **Tercera Ley**, de fecha publicada en el <<Periódico Oficial>> año XXVII, número 3526 de fecha jueves 18 de septiembre de 1919, emitida por el XXVII Congreso del Estado bajo el número de decreto 9 y sancionada por el gobernador General Joaquín Mucel y cuya denominación fue <<Ley Electoral>>. **Cuarta Ley** denominada <<Ley Electoral del Estado de Campeche>> y publicada en el Periódico Oficial número 55, año I, de la Segunda Época, de fecha sábado 23 de diciembre de 1961, bajo el decreto 236 de la XLIII Legislatura Estatal, siendo Gobernador del Estado el C. José Ortiz Ávila. **Quinta Ley** denominada <<Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado>> y publicada en el Periódico Oficial número 2704, año XIX de la Segunda Época, de fecha jueves 6 de septiembre de 1979, bajo el decreto 114 de la XLIX Legislatura Estatal, siendo gobernador el C. Licenciado Rafael Rodríguez Barrera. **Sexta Ley** denominada <<Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales>> publicada en el P.O. de fecha 28 de diciembre de 1981, año XXI, segunda época, con número de decreto 97 de la L Legislatura estatal, bajo la gubernatura de Eugenio Echeverría Castellot. **Séptima Ley**, denominada <<Código Electoral del Estado de Campeche>> publicada en <<La Muralla>>, de fecha jueves 31 de diciembre de 1987, bajo el Decreto 107 de la LII Legislatura Estatal y siendo Gobernador el C. Abelardo Carrillo Zavala. **Octava Ley**, denominada <<Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche>> publi-

12. Las últimas elecciones de gobernador en Campeche fueron en el año 2003, tal y como marca la legislación electoral, el día de la jornada fue el primer domingo de julio –en este caso 6 de julio-. Fueron elecciones “mayores” pues se votaron todos los puestos de elección popular en el Estado. La codificación que resultaba vigente es el “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”⁷ vale decir que de 2003 para la fecha actual de 2007 este código ha tenido una reforma, el decreto número 187 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, pero tal reforma estuvo destinada para regir las elecciones intermedias en el Estado que se refieren al cambio de legislatura, ayuntamientos y juntas municipales, por lo que no se afectaron cuestiones sustanciales de la elección de gobernador⁸, de igual forma más adelante haremos comentarios sobre esta reforma.

13. En tal sentido el presente artículo analiza la situación normativa de las elecciones de gobernador en Campeche, desde la óptica de esta última elección al mismo tiempo que refiere al marco normativo vigente en ese momento, con los señalamientos indicados en el párrafo anterior. Los ángulos de análisis serán: primeramente un estudio del marco jurídico actual de este tipo de elecciones; en seguida desde una óptica jurídico-política lo relativo al proceso electoral 2003; en ese mismo sentido, se estudia la actividad de la Sala Administrativa-Electoral de Campeche; y por último, las argumentación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con esta elección y específicamente con lo relativo a la declaratoria de validez de la elección de gobernador.

I. EL MARCO JURÍDICO ACTUAL

14. Analizar el marco jurídico que rige actualmente sobre las elecciones de gobernador requiere necesariamente de referirnos no solo al sistema normativo estadual –Constitución política del Estado de Campeche (CPEC), Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (CODIPEEC)- sino a las reglas establecidas en la Constitución Federal (CPEUM), es por tanto de esta manera como describiremos someramente tal normatividad.

15. En la CPEC los artículos más importantes que tener en cuenta son (los párrafos siguientes no los he enumerado para evitar confusión en la lectura):

- 18 y 19, en él se establecen como prerrogativa y obligación del ciudadano campechano, entre otras, votar en las elecciones populares.
- 23, se instruye el principio de soberanía popular, al igual la obligación de realizar elecciones libres, auténticas y periódicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de acuerdo con algunas bases. Algunas de estas bases son: promoción de la participación del pueblo en la vida democrática a través de los partidos políticos, ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. Acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, preeminencia de los recursos públicos, autonomía del órgano encargado de organizar las elecciones

cada en <<La Muralla>> de fecha viernes 28 de diciembre de 1990, año VI, volumen V, número 1742, bajo el decreto 107 de la LIII Legislatura Estatal y siendo gobernador del Estado Abelardo Carrillo Zavala. **Novena Ley**, denominada <<Código Electoral del Estado de Campeche>> publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha viernes 31 de diciembre de 1993, Tercera Época, año III, número 570, bajo el decreto 215 de la LIV Legislatura, siendo gobernador el C. Jorge Salomón Azar García. **Décima Ley**, denominada <<Código Electoral del Estado de Campeche>> y publicada en el Periódico Oficial de fecha sábado 4 de enero de 1997, tercera época, año VI, número 1318, bajo el decreto 247 de la LV Legislatura, siendo gobernador el C. Jorge Salomón Azar García. Cabe mencionar que esta ley fue considerada originalmente como una modificación integral del texto del Código Electoral de 1993, pero tal modificación, en su análisis, generó un ordenamiento jurídico nuevo, lo que nos obligó a contemplarlo con independencia y enumerarlo como una ley más de las que han tenido vigencia en nuestro Estado. **Décima primera ley**, denominada <<Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche>> publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de septiembre de 2002, bajo el decreto número 176 de la LVII Legislatura Estatal, siendo gobernador el C. José Antonio González Curi.

⁷ Ver nota anterior, “Décima primera ley”.

⁸ CFR, estudio introductorio en COLLI EK, Víctor Manuel, *op. Cit.*

estatales y municipales –Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) y ejercicio de su función con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Existencia de un sistema de medios de impugnación que garanticen la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

- 25, principio popular del Estado.
- 26, división de poderes.
- 59, depósito del ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo.
- 60, elección de gobernador popular y directa.
- 82-1, existencia de la Sala Administrativa-Electoral (SAE), quien califica la elección de gobernador y apunta al Gobernador Electo.

16. En la CPEUM⁹ los más importantes son los siguientes:

- 39, se establece la soberanía nacional popular.
- 41, principio de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo bajo elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases de democracia, sufragio universal, libre, secreto y directo, preeminencia del financiamiento público, existencia de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (IFE) para la organización de las elecciones federales que opera bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, al igual que la existencia de un sistema de medios de impugnación para los actos y resoluciones electorales.
- 99, existencia de un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como órgano máximo de autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- 116, división del Poder Público de los Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al igual que elección directa del Ejecutivo y Legislativo. Garantía en las Constituciones estatales de: elecciones de los gobernadores, miembros de las legislaturas e integrantes de ayuntamientos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales que operen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; operatividad de autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias electorales; existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; condiciones de equidad para el acceso de los partidos a los medios de comunicación social.

17. Los artículos relativos al CODIPEEC se irán señalando en el desarrollo de la argumentación.

II. PROCESO ELECTORAL

1. Objeto y etapas

18. El CODIPEEC señala que el proceso electoral tiene como objeto, la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, además de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En este sentido los actos encaminados a esta renovación son materializados por las Autoridades Electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos¹⁰.

⁹ Ver la obra “Principios Constitucionales de las elecciones en las entidades federativas” de GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004.

¹⁰ Artículo 291 CODIPEEC.

19. Ahora bien, en el desarrollo del proceso electoral ordinario, para efectos de la elección de Gobernador del Estado, que debe empezar el mes de enero del año de la elección, son cuatro etapas las comprendidas:

20. - Preparación de la elección, iniciando con la primera sesión del Consejo General del IEEC y concluyendo al iniciarse la jornada electoral¹¹.

21. - Jornada electoral, inicia a las 8 de la mañana del primer domingo de julio, concluye con la publicación de los resultados electorales y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en cada caso¹².

22. - Resultados, inicia con la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Electorales Distritales, sigue con los cómputos distritales prosigue con la remisión de los expedientes a la Sala Administrativa-Electoral y concluye con la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emita la Sala Administrativa Electoral¹³.

23. - Dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador electo¹⁴. Esta etapa tiene la particularidad de que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiese interpuesto contra tal elección, o cuando no se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de gobernador electo.

24. En el presente apartado haremos análisis de los momentos procesales más trascendentes en la elección de gobernador, directa referencia al proceso electoral 2003.

2. Preparación de la elección

25. Son seis los actos que se ejecutan en esta etapa del Proceso electoral: 1. Precampañas. 2. Procedimiento de registro de Candidatos. 3. Campañas electorales. 4. Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla. 5. Registro de Representantes de Partidos y Coaliciones. 6. Documentación y el Material Electoral.

A. Precampañas

26. Se consideran precampañas, las actividades para seleccionar de manera interna –Partidos y Coaliciones- a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen. El período para poder realizar tales actividades solo podrá ser entre los últimos cuatro meses del año anterior en que tenga lugar la elección y hasta la fecha de apertura del registro de las candidaturas correspondientes¹⁵.

27. Los gastos autorizados para el financiamiento de las precampañas son de tres índoles¹⁶: el primero, 10% del monto del financiamiento autorizado para Gastos de Campaña; el segundo, que se puede realizar en incremento del primero, otro 10% del financiamiento para Comunicación Social; el tercero, las cantidades que aporten los militantes. Aunado a esto, el Consejo General tiene la obligación de determinar el tope de gastos de precampaña, mismo que no puede exceder al 25% del que estuviere autorizado para precampañas.

¹¹ Artículos 293 al 386 CODIPEEC.

¹² Artículos 387 al 447 CODIPEEC.

¹³ Artículos 453 al 464, 611 fracción II y 612 del CODIPEEC.

¹⁴ Artículos 608 del CODIPEEC y el artículo 82-1 párrafo 3 fracción I y II de la CPEC..

¹⁵ Es importante señalar que estos períodos fueron los aplicables para la última elección de Gobernador, mientras que la reforma referida de 2005 que modificó los artículos (para el tema de precampañas) 293, 295 y 296, señala máximo los últimos tres meses, y además específicamente para el caso de gobernador serán hasta 60 días naturales. Además se señala que tanto los partidos políticos como coaliciones deberán de notificar el inicio y conclusión de sus precampañas (art. 293).

¹⁶ En la reforma 2005 se unificaron esos tres factores, determinándose, en el artículo 295, ahora que “los Partidos Políticos y los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del 20% del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate” igualmente en ese mismo numeral se determinó que el acuerdo del Consejo General sobre topes de gasto de precampaña, deberá ser emitido en el mes de septiembre del año anterior al de la elección.

28. El 16 de enero de 2003, se emitió el acuerdo respectivo¹⁷ por el Consejo General del IEEC, estableciendo en su artículo primero la suma de \$1,688,425.40, como tope máximo de gastos para precampañas de los partidos políticos en la selección de su candidato para la elección ordinaria de Gobernador del Estado del proceso electoral ordinario del año 2003.

B. Procedimiento de registro de candidatos

29. En el tema del registro de candidatos, es importante señalar la exclusividad de este derecho para los Partidos Políticos y las Coaliciones¹⁸. En este sentido es imposible aún en Campeche hablar de Candidaturas independientes.

30. El órgano competente para el registro de las candidaturas a gobernador del Estado es el Consejo General del IEEC y el plazo deberá estar del uno al quince de marzo inclusive¹⁹.

31. Los artículos 311 y 313 del CODIPEEC indican lo que sucede cuando fenece el término de registro de las Candidaturas a gobernador, en primer término al día siguiente al vencimiento de los plazos se deberá realizar una sesión del Consejo General y posteriormente se hará público dicho registro de los candidatos que lo hubieren alcanzado, “dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas, planillas y listas registradas”.

32. En pleno cumplimiento de la norma antes descrita se emitió el “Aviso de conclusión del registro de candidaturas al cargo de gobernador del Estado” y posteriormente el “Acuerdo que sobre el registro de candidaturas a gobernador del Estado, en el Proceso electoral 2003, emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”²⁰.

33. Los candidatos registrados fueron los siguientes: a) Coalición Alianza de la Esperanza (en adelante COAE)²¹, C. Alvaro Arceo Corchera; b) Partido Acción Nacional (PAN), C. Juan Carlos del Río González; c) Partido Verde Ecologista de México (PVEM), C. Miguel Arcángel Cabrera May; d) Partido del Trabajo (PT), C. Carlos Sierra Damián; e) Partido Revolucionario Institucional (PRI), C. Jorge Carlos Hurtado Valdez; f) Partido Convergencia (CONVER), Layda Sansores Sanromán; g) Partido Fuerza Ciudadana (PFC), C. Juan Jorge Dzib Sotelo.

C. Campañas Electorales

34. De acuerdo con la ley electoral campechana, por Campaña electoral se debe entender “el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto”²².

35. Las campañas electorales, siguiendo el pensamiento de Antonio de Cabo de la Vega, tienen dos funciones muy importantes, por un lado la de integración del sistema político en su conjunto, y por otro la función legitimadora²³.

¹⁷ Periódico Oficial del Estado de Campeche – en adelante P.O. de fecha 23 de enero de 2003, p.. 10.

¹⁸ Artículo 297 CODIPEEC.

¹⁹ En la “Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2003” publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día lunes 13 de enero de 2003, en la Base III, denominada “Registro de Plataformas Electorales, Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales” encontramos lo siguiente: “III.4. El registro de candidatos a Gobernador del Estado, se llevará a cabo del día 1 al 15 de marzo del presente año, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 302, fracción V del Código ya citado, debiendo reunir los ciudadanos postulados los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente; y 21 fracciones I y III del Código de la materia, y no encontrarse en alguna de las causas de impedimento precisados en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente”

²⁰ Periódico Oficial del Estado de Campeche de: a) 25 de marzo de 2003, página 1; y b) 31 de marzo de 2003, respectivamente.

²¹ El día 10 de marzo de 2003 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el “Dictamen y Proyecto de Acuerdo que emite la Comisión de Revisión de las Solicitudes de Registro de Convenios de Coalición que presenten los Partidos Políticos Para el Proceso Electoral del año 2003” sobre la procedencia de la intención de coaligarse de los Partidos de la Revolución Democrática y México Posible, para la elección de Gobernador.

²² Artículo 316 del CODIPEEC.

36. Mientras que en la primera se da la integración entre una determinada situación, actuación política y la sociedad, creando un efecto psicológico de inclusión social en todas sus vertientes, inclusive la económica, pues se requiere en el desarrollo de ellas de la intervención de empresas de sondeo, *marketing*, asesorías de imagen, etc., al igual se da la impresión de bienestar social, pues se acompaña de realización y difusión de grandes obras públicas, mejoras económicas, todo esto genera impacto en la sociedad, ella se siente incluida y beneficiada.

37. El otro efecto, busca finalmente la legitimación de la elección, pues se trata de una contienda entre partidos políticos (donde hay este esquema dominante) pero el sentido principal es que exista realmente esa contienda. Se busca que el electorado se torne en garante de la competitividad auténtica y la exclusión del electorado o su intervención en un número muy reducido hace dudar de elecciones verdaderamente disputadas y por tanto carentes de legitimidad.

38. Dos conceptos son importantes en el tema de las Campañas: actos de campaña y propaganda electoral.

39. Por el primero entenderemos: “las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover las candidaturas” (art. 317 CODIPEEC)

40. Por propaganda electoral se entenderá: “conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los Partidos Políticos, las Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas” (art. 318 CODIPEEC)

41. Es la convergencia de esos dos temas importantes lo que marca la economía de las campañas. La respuesta a la interrogante sobre cuáles son los gastos que puede hacer un partido político durante el período de las campañas es que se pueden hacer tres tipos: 1. Gastos de propaganda. 2. Gastos operativos. 3. Gastos de propaganda en los medios masivos de comunicación.

42. Es en razón de estos tres tipos de gastos en que se establecen los tope de campaña por medio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. De acuerdo con el artículo 322 del CODIPEEC el tope máximo para la elección de gobernador será la resultante de multiplicar 2.5 por el costo mínimo para la campaña de diputado. El 16 de enero de 2003 el Consejo General del IEEC emitió el acuerdo²⁴ donde se determinó cual iba hacer la cantidad tope para gastos de campaña de la elección de gobernador del 6 de julio de 2003, esta cantidad fue la de \$6, 753,701.61.

43. Otros temas relativos al desarrollo de las campañas electorales, son las que comprenden, entre otras cosas: el destino del 50% de las erogaciones que se realicen para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de la plataforma electoral y la promoción para sus candidatos; la realización de reuniones publicas garantes de lo dispuestos en el artículo noveno de la Constitución Federal; la realización de marchas; la difusión de propaganda impresa, respetuosa del artículo sexto y séptimo de la Constitución Federal; la colocación de la propaganda electoral; la realización de encuestas y sondeos de opinión ; etc. Es importante señalar lo que dispone el artículo 341 del CODIPEEC sobre que toda acción de gobierno 45 días antes de la jornada electoral deberá contener visiblemente lo siguiente: “esta acción de gobierno beneficia a los campechanos con independencia de su filiación o preferencia política”.

²³ CABO DE LA VEGA, Antonio de, “El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación” UNAM, México 1994, págs, 151-156

²⁴ Publicado en P.O. 23 de enero de 2003, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Estado, por medio del cual se determina el nuevo tope máximo de gastos de campaña para la elección ordinaria de gobernador del Estado. A efectuarse el 6 de julio del año 2006”.

D. Integración y ubicación de las mesas directivas de casillas

44. Este punto se encuentra contemplado del artículo 343 al 357 del CODIPEEC. En estas disposiciones se tocan temas como la división de las secciones electorales de los distritos uninominales, los cuales tendrán como máximo 1500 electores. La instalación de las casillas en esas secciones mismas que deberán contemplar por cada una de ellas 750 votantes, esta prevista la integración de casillas contiguas con la respectiva división de la lista nominal en orden alfabético. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casillas, la ubicación de las mismas y el procedimiento para determinar esta, entre otras cosas.

E. Registro de representantes de partidos y coaliciones

45. Sobre este tema se disponen los artículos 358 al 371 del CODIPEEC. Sustancialmente en este articulado se dispone que previo registro de candidatos, formulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal los partidos y coaliciones tienen derecho a nombrar dos representantes ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales propietarios, pudiendo ser que en cada uno de los distritos electorales uninominales se pudiera acreditar un representante general por cada 10 casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco en zonas rurales.

3. Jornada electoral

46. La jornada electoral es el elemento más caro del derecho electoral pues en ella se ejerce el más fundamental valor de toda democracia que es la expresión del detentador de la soberanía estatal a favor o en contra de quienes serán sus representantes, los que hablarán por él en el desarrollo de las cuestiones públicas, es en sí el objeto de protección, la razón de ser de la existencia del derecho electoral. El ejercicio pleno, auténtico y respetuoso de la decisión en la jornada electoral es la legitimación de quienes ejercerán el poder.

47. Los actos que comprenden esta etapa son los siguientes: instalación y apertura de casillas; votación; escrutinio y cómputo de casilla y clausura de la casilla y de la remisión del expediente.

48. La primera etapa inicia a las 8 horas del primer domingo de julio del año de la elección y consiste entre otras cosas en la identificación de los funcionarios, identificación de las boletas, y el llenado del primer apartado del acta de jornada electoral, el armado de las urnas; la segunda etapa es la mas esencial de todas e inicia después del llenado del primer apartado del acta de jornada electoral previo anuncio del presidente de la casilla, tiene un protocolo muy desarrollado en cuanto al ejercicio del derecho ciudadano y concluye a las 18 horas de ese día de jornada o cuando hubiere votado el ultimo de los electores formados e inmediatamente después el llenado del segundo apartado del acta de jornada electoral; la tercera etapa inicia cerrada la votación, consiste en el conteo de los votos y su debida documentación debiéndose integrar “el expediente de casilla”; la siguiente etapa inicia concluida con el llenado del cuarto apartado del acta de jornada electoral y concluye con la remisión del expediente al Consejo Electoral Distrital correspondiente.

49. En relación con el desarrollo de la jornada electoral durante la elección de gobernador de julio de 2003 en Campeche podemos hacer las siguientes anotaciones, teniendo como referencia el acta de sección extraordinaria permanente de 6 de julio de 2003 del Consejo General del IIEC en la que se registró todo lo relativo a la jornada electoral de dicha elección.

50. Como dato general -puesto que tenemos que tomar en cuenta que en estas elecciones se votaron todos los puestos de elección popular del Estado (juntas municipales, ayuntamientos, diputados y gobernador)- podemos decir que la estadística de tal jornada fue la siguiente: el listado nominal de 430,828 ciudadanos, 870 casillas (556 urbanas y 314 rurales), 3480 funcionarios propietarios de mesas directiva de casilla y 2610 de suplentes, 2867 candidatos registrados(

60% hombres y 40% mujeres), 260 cargos de elección popular (uno para gobernador, 21 diputados locales, 11 ayuntamientos y 19 juntas municipales) 1,412,578 boletas impresas.

51. Analizaremos los conteos del Programas de Resultados Preliminares- PREP²⁵- específicamente los cortes que se fueron generando a través del desarrollo de la Jornada Electoral, para observar las tendencias de la votación de Gobernador.

52. Corte número uno, que se generó a las 19 horas, los datos provinieron de los distritos: 17 “Calkin” con un avance del 3%, PAN 8, PRI 52, COAE 0, PT 0 PVEM 0, CONVER 2, PFC 0, votos nulos 0; Distrito 21 “Tenabo” con avance del 8 %, PAN 38, PRI 54, COAE 0, PT 1, PVEM 0, CONVER 2, PFC 0, votos nulos 5.

53. El corte número dos se generó a las 19 horas 34 minutos, el número tres 19:57hrs, el número cuatro se generó a las 20:07hrs, el número 5 a las 20:30hrs, de estos cortes no hay constancia en el acta de sesión extraordinaria.

54. El corte número 6 se generó a las 20:42 horas, se reportaron los siguientes Distritos: 17 con un avance del 3%, PAN 8, PRI 52, COAE 0, PT 0, PVEM 0, CONVER 2 y PFC 0; Distrito 20 “Palizada” con avance del 14%, PAN 25, PRI 25, COAE 0, PT 0, PVEM 0, CONVER 26, PFC 0, nulos 5; Distrito 21 “Tenabo” con avance del 16%, PAN 54, PRI 80, COAE 2, PT 1, PVEM 0, CONVER 11, PFC 0, votos nulos 9²⁶;

55. El corte número 7 se generó a las 21:13hrs, el número 8 a las 21:29hrs, el corte número 9 se generó a las 21:54hrs, el 10 a las 22:23hrs, arrojando este último los siguientes resultados: Distrito I, avance del 5%, PAN 63, PRI 121, COAE 13, PT 0, PVEM 1, CONVER 51, PFC 0, nulos 3; Distrito II avance del 5%, PAN 361, PRI 427, COAE 17, PT 1, PVEM 5, CONVER 153, PFC 3, nulos 11; Distrito V “Campeche” avance del 16%, PAN 204, PRI 465, COAE 9, PT 0, PVEM 0, CONVER 135, PFC 2, nulos 23; Distrito VI avance del 5%, PAN 359, PRI 447, COAE 19, PT 2, PVEM 4, CONVER 251, PFC 5, nulos 45; Distrito VIII 14% de avance, PAN 445, PRI 180, COAE 8, PT 8, PVEM 8, CONVER 102, PFC 5, nulos 16; Distrito IX, avance del 18%, PAN 376, PRI 261, COAE 11, PT 1, PVEM 5, CONVER 121, PFC 0, nulos 23; Distrito X avance del 4%, PAN 251, PRI 190, COAE 3, PT 2, PVEM 3, CONVER 96, PFC 0, nulos 31; Distrito XI avance del 4%, PAN 208, PRI 204, COAE 5, PT 2, PVEM 3, CONVER 115 PFC 0, nulos 12; Distrito XII avance del 5%, PAN 247, PRI 194, COAE 18, PT 0, PVEM 3, CONVER 64, PFC 1, nulos 21; Distrito XV avance del 1%, PAN 87, PRI 93, COAE 4, PT 0, PVEM 0, CONVER 64, PFC 0, nulos 2; Distrito XVII avance del 3%, PAN 120, PRI 92, COAE 38, PT 1, PVEM 1, CONVER 7, PFC 0, nulos 10; Distrito XIX avance del 3%, PAN 151, PRI 117, COAE 6, PT 2, PVEM 3, CONVER 19, PFC 0, nulos 6; Distrito XX avance del 14%, PAN 25, PRI 25, COAE 0, PT 0, CONVER 26, PFC 0, nulos 5; Distrito XXI avance del 16%, PAN 54, PRI 80, COAE 2, PT 1, PVEM 0, CONVER 11, PFC 0, nulos 9.

56. El corte número 11 se generó a las 10:44hrs., no se señalaron cantidades. El corte número 18 generado a la 1:13 hrs., En la elección de gobernador con el 48% del total de las casillas, PAN 44796, PRI 48933, COAE 1914, PT 557, PVEM 448, CONVER 19894, PFC 321, votos nulos 2973, para un total de votación de 116863.

57. El corte número 27 se generó a las 4:14hrs. El corte número 47 se generó a las 10:56hrs. En la elección de gobernador con un porcentaje de avance del 93% del total de las casillas PAN

²⁵ El procedimiento de conteo preliminar en los Consejos Electorales Distritales o Municipales, y la emisión de estos concentrados en el PREP se encuentra dispuesto en los artículos 450 al 452 del CODIPEEC.

²⁶ Después de este corte se empezaron a generar problemas acerca del fluido de los resultados en el PREP pues era demasiado lento y a partir de aquí los Consejeros empezaron a tener intervenciones constantes sobre esta problemática, hasta solicitar la presencia del directamente responsable de la empresa encargada de realizar tal PREP para explicar las razones de ese inconveniente. Entre tanto el Presidente del Consejo se comprometió a ofrecer a los medios de comunicación un avance de los resultados cada 30 minutos. Con motivo de esta situación el Presidente del Consejo hizo una solicitud a los Consejos Distritales y Municipales para que informaran sobre incorporación de los Paquetes Electorales. En respuesta de esto último, alrededor de las 22:45hrs se dio noticia del fluido de la información los Consejos siendo la media seis paquetes electorales.

91753, PRI 96313, COAE 3747, PT 2896, PVEM 906, CONVER 34075, PFC 454, y 7285 votos nulos, para un total de votación de 230044.

4. Resultados electorales

A. Cómputo distrital

58. Una vez concluido el conteo Distrital, el Presidente del Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 461 del CODIPEEC debe integrar el “Expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador”²⁷, debiéndolo remitir a la Sala Electoral y en el caso de que existiere un medio de impugnación, se deberá enviar copia del mismo. En la elección que analizamos los consejeros electorales realizaron tal conteo en los 21 distritos uninominales que participaron.

59. En la elección en comento, el día 9 de julio de 2003 se realizaron los cómputos distritales de la elección de gobernador, de dichos cómputos la ventaja fue para el candidato del PRI con 108,335 votos, quedando en segundo lugar el candidato del PAN con 103,793²⁸ y en tercero el candidato de CONVER con 37,590; el PRD obtuvo la cantidad de 4388 votos.

60. Estos datos fueron recurridos mediante los respectivos juicios de inconformidad por: PAN, con doce juicios acerca de las elecciones de los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XVII, XX Y XXI; PRI, con diez juicios acerca los distritos, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII; CONVER, con diez juicios sobre los distritos I, IV, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII y XX; Y por último el PRD promovió un juicio de inconformidad en donde impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del Consejo Electoral Distrital XIII.

III. SALA ADMINISTRATIVA ERIGIDA EN SALA ELECTORAL

61. “Si el derecho electoral es el intento de juridicidad de las vías de acceso al poder mediante la legitimación democrática, solo nos encontraremos ante un esquema acabado de sometimiento al derecho cuando exista una verdadera justicia electoral independiente. Por ello puede decirse que es condición *sine qua non* de un derecho electoral plenamente democrático el que existan órganos independientes que entiendan de las reclamaciones electorales”²⁹

62. Ahí se encuentra la importancia de la existencia de la Sala Administrativa-Electoral del Estado, máxime que en ella se resumen funciones que podrían ser administrativas y las exclusivamente jurisdiccionales, pues ella es la encargada de realizar desde el cómputo final de la elección, la declaración de validez de la elección y la declaración de gobernador electo.

1. Resolución de los Juicios de Inconformidad

63. La Sala Administrativa-Electoral resolvió el día 12 de agosto de 2003 y declaró la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas: Distrito III (4C3 y 15C1); Distrito VI (65B, 70B, 78C1, 85C1, 94C1, 97B, 105C2); Distrito IX (199C2); Distrito XI (217B, 218C1, 229C3, 229C6, 233B, 240B, 241B, 241C, 242B, 244C5, 245B, 245C1, 247C1, 248C1); Distrito XIII (460B); Distrito XVI (336B, 340C1).

2. Sección de Ejecución y cómputo final de la elección

64. El propio 12 de agosto y en virtud de la modificación, en la sección de ejecución correspondiente, de los resultados por motivo de la nulidad en las diferentes casillas mencionadas, el cóm-

²⁷ Esto con las actas de escrutinio y cómputo de casilla originales, copias autógrafas de las actas de jornada electoral, los originales del acta de cómputo distrital y del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, al igual que el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

²⁸ Los demás partidos quedaron de la siguiente manera: PT 2998, PVEM 1075, PSN 78, PAS 449, PEM 33, COFC 503. Votos válidos 259,779. Nulos 8006. Votación total 267,865.

²⁹ DE CABO DE LA VEGA, Antonio, “El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, p. 126.

puto arrojó las siguientes cantidades: PAN 100,669; PRI 105, 473, CONVER 36,314 y PRD 4256, resultados que no modificaron al aventajado en la contienda, permaneciendo en primer lugar el candidato del PRI.

65. De acuerdo con el mandato de garantía constitucional y legal que la Sala debía resguardar, tal y como lo dispone el artículo 24 fracción IV de la CPEC, y argumentando que tal mandato se satisfacía con la “resolución en tiempo y forma de la totalidad de los medios de impugnación se han garantizado los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones correspondientes a la elección de gobernador del Estado de Campeche”³⁰, es que consideraba que debía proceder a la declaratoria de la validez de la elección.

3. Declaración de validez de la elección

66. Con esa nueva modificación, la Sala Administrativa erigida en Sala Electoral Permanente, y una vez que se habían resuelto la totalidad de los medios de impugnación, consideró que ya se había dado definitividad a las etapas previas a la de Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Campeche, declaró válida la elección de Gobernador, procediendo en consecuencia a la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 61 de la CPEC (requisitos para ser Gobernador).

67. El citado artículo constitucional señala: Para ser gobernador se requiere: I. Ser ciudadano Campechano en pleno goce de sus derechos; II. Haber nacido en el territorio del Estado, con residencia en el de todo el año anterior a su elección; III. Si se es oriundo de otra entidad, pero campechano por nacimiento en términos de la fracción II del artículo 15 de esta constitución tener residencia efectiva cuando menos de cinco años en Campeche; y IV. Tener 35 años cumplidos el día de la elección.

68. El artículo 62 de la CPEC indica los requisitos de inelegibilidad. No pueden ser gobernador: I. Los que pertenezcan o hayan pertenecido al estado Eclesiástico o sean o hayan sido ministros de algún culto; II. Los que tengan mando alguno de fuerza pública dentro de los 45 días antes de la elección; y III. Los que tengan algún cargo o comisión del gobierno federal o de otro u otros Estados, dentro de los 45 días antes de la elección.

4. Análisis de los requisitos de elegibilidad y Gobernador Electo

69. El análisis de la Sala se da en el sentido de plena satisfacción de tales requisitos (tomando en cuenta que la presentación de la documentación, ante el Consejo General del IIEC fue el día 8 de marzo de 2003), de la siguiente manera:

70. Primero, su campechanía por nacimiento se acreditó por el solo hecho de haber nacido en territorio del Estado, al tenor de lo que dispone el artículo 15 fracción I de la CPEC³¹.

71. Segundo, el tener la calidad de campechano y haber cumplido dieciocho años, se acreditó con la copia certificada del acta de nacimiento.

72. Tercero, tener un modo honesto de vivir se satisfizo con los siguientes elementos. La argumentación parte de un criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que analiza esa misma expresión contenida en la Carta Federal y coincidente con la Carta Fundamental Campechana, tal argumento se divide en dos partes: la primera de ellas es relativa a la definición del concepto, la cual posee dos elementos, uno de carácter objetivo relativo al conjunto de actos y hechos en que interviene esa persona, mismos que lo califican de honesto, y el segundo elemento, de carácter subjetivo consistente en que tales actos se encuentren en concordancia con los valores legales y morales del medio social y territorial en donde se desarrolla; la

³⁰ Dictamen relativo al cómputo final de la elección de gobernador del Estado de Campeche, a la declaración de validez de la elección y a la de gobernador electo, que recibió la siguiente nomenclatura: SAE/DICTAMEN/GOB/2003, Considerando V.

³¹ “los que nazcan en el territorio del Estado sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, siempre y cuando con ello adquieran la calidad de mexicanos”

segunda parte del argumento, se asienta en ¿a quién corresponde la carga de la prueba para la comprobación de dicho modo de vivir? En primer lugar, argumentó la Sala, que una máxima de la experiencia enseña que la honestidad se presume y en este entendido, la deshonestidad se tiene comprobar con hechos positivos fehacientes que la denuncien, suficientemente acreditados.

73. Este tercer punto se robusteció con la enumeración de sus actividades como: ser Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, haber sido presidente del Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

74. Cuarto, encontrarse en pleno goce de sus derechos, lo que satisfizo con la plena inexistencia de medios probatorios contrarios y en este mismo sentido se cumplió con la no pérdida de la calidad de campechano.

75. Quinto, sobre el requisito de ser hijo de padre o madre campechanos, esa condición se cumplió con la copia certificada del acta de nacimiento mencionada

76. Sexto, sobre el hecho de haber residido en el estado al menos durante cinco años se justificó con la certificación de la Secretaria del Ayuntamiento del Estado, manifestando que tal candidato habitaba en el mismo desde hace más de veinte años y señalando su domicilio, entre otros elementos.

77. Séptimo, el supuesto de la edad señalado en la fracción IV del artículo 61 de la CPEC, se acreditó con el acta de nacimiento y el señalamiento de que a la fecha de la elección contaba con 45 años de edad.

78. Octavo, el supuesto de la residencia de al menos un año anterior al día de la elección se colmó con el hecho de que fungió como Presidente Municipal de Campeche para el período comprendido de dos mil a dos mil tres, cuando se separó en términos de ley y los meses posterior los dedicó a la realización de los actos concernientes a su candidatura.

79. Noveno, el requisito de no pertenecer a estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, se consideró probado por sí.

80. Décimo, los requisitos consignados en las fracciones II y III del artículo 62, se determinaron con la separación del cargo de Presidente Municipal en tiempo y con la inexistencia de elemento alguno que probare aunque fuere indiciariamente estar al mando de alguna fuerza pública.

81. En virtud de todos estos argumentos expuestos, la Sala Administrativa Electoral determinó que el candidato era elegible para desempeñar el cargo de Gobernador y por tanto declaró válida la elección y determinó gobernador electo al candidato del PRI para el período comprendido del 16 de septiembre de 2003 al 15 de septiembre de 2009.

IV. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

82. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conoció de las promociones de Juicios de Revisión Constitucional de los partidos Convergencia y Acción Nacional, en relación con la elección de gobernador en comento.

83. El Partido Político Convergencia promovió diez juicios³² y el Partido Acción Nacional promovió trece juicios³³. Tal y como se puede apreciar en la propia argumentación de las sentencias del TEPJF, existieron dos clases de agravios señalados por los partidos políticos, en el primero se impugnan sentencias emitidas en juicios de inconformidad presentados contra la elección de Gobernador, mientras que en el segundo la impugnación se dirige a la declaratoria de validez de esa elección.

³² SUP-JRC-2822003 y los números 283, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 328; todos acumulados al expediente primero.

³³ SUP-JRC-288/2003 y los números 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, todos acumulados al expediente primero

84. Por su parte los agravios de Convergencia todos estuvieron encaminados a combatir la votación recibida en casilla y los cómputos distritales, con el objetivo de anular la elección. Mientras que Acción Nacional tuvo dos tipos de agravios, en el primero se dirigió como en el anterior, a combatir la votación recibida en casilla y los cómputos distritales, argumentos que fueron desestimados en lo tocante a la solicitud de la declaración de invalidez de la elección de gobernador, pues el acto de referencia eran los conteos realizados en los Consejos Distritales, pero como tales conteos son solo preliminares y debido a que esta autoridad no es la facultada para realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección, no eran el momento oportuno; y en el segundo se dirigió a impugnar la declaración de validez de la elección de gobernador.

85. Para efectos de este análisis abordaremos lo relativo a este último tipo de agravio, específicamente en lo relativo al análisis de las posibilidades de la declaratoria de invalidez de la elección de gobernador en el Estado de Campeche.

1. Agravio sobre la declaración de validez de la elección de Gobernador

86. Como ya señalábamos fue el Partido Acción Nacional el único de los dos que promovieron juicios de revisión constitucional, que impugnó la declaratoria de validez de la elección de gobernador, realizada por la Sala Administrativa Electoral, argumentando que dicho órgano debió recurrir a la causal abstracta o no específica de nulidad, por infracción a los principios fundamentales que rigen toda elección democrática.

87. En tal sentido no existiendo en el sistema jurídico campechano señalamiento específico alguno sobre la declaratoria de invalidez de la elección de gobernador, la Sala Superior se dio a la tarea de: primeramente, determinar si era posible pensar en la invalidación de la elección de gobernador en Campeche; segundo, esclarecer si existe la causal abstracta o no específica de nulidad de elección de gobernador; y tercero, verificar si en las elecciones específicas de gobernador de 2003 en Campeche se actualizan las causales de nulidad de elección de gobernador para poder proceder en consecuencia. Ahora bien, antes de pasar a la argumentación señalada por la Sala Superior, haremos algunas precisiones.

88. El proceso electoral para la elección de gobernador tiene las etapas siguientes: preparación, jornada electoral, resultados y dictamen y declaración de validez de la elección.

89. Durante la etapa de resultados las autoridades que intervienen son los consejos distritales quienes tienen facultades exclusivamente para hacer el cómputo distrital, integrar los expedientes correspondientes y remitirlos a la Sala Electoral, junto con las promociones de juicios que se hubieren hecho con motivo de esos conteos.

90. En las etapas de dictamen y declaración de validez, la autoridad que interviene es la Sala Administrativa erigida en Electoral, pues ella realiza el cómputo final de la elección de gobernador, posteriormente entra a la etapa de resolución de las impugnaciones y una vez hecho esto, emite la declaración de validez respectiva.

91. Es durante esta última etapa en que por mandato constitucional federal y estatal la Sala debe hacer análisis sobre si se cumplieron los elementos esenciales, indispensables en toda elección democrática, auténtica y libre, los elementos que se pueden tomar en cuenta para reflexionar sobre esto pueden ser tanto sobre vicios producidos durante la jornada electoral como sobre irregularidades y violaciones cometidas antes y/o después de ella. Esta labor es oficiosa de la Sala y en consecuencia no existe exhorto jurídico alguno para realizarla al igual que, previamente a ella no hay acción directa para señalar el no cumplimiento de los principios esenciales anteriormente indicados en esa elección, solo se permite la aportación de elementos por parte de los partidos políticos para reforzar la declaratoria que hiciera la Sala.

92. Este último momento es importante para hablar de la posible declaratoria de invalidez de la elección de gobernador en Campeche, pues justamente es el tiempo oportuno para negar tal

declaración. Si en Campeche se ha de hablar de nulidad de elección es ese el estado preciso para hacerlo, el de la declaratoria que realiza el órgano jurisdiccional especializado.

93. Hechas estas precisiones, volvemos a la argumentación de la Sala Superior, la cual para efectos del análisis del agravio ahora en estudio, como dijimos se abocaría a determinar: la existencia de la nulidad de elección, la procedencia de la causal abstracta y la posibilidad concreta de aplicarla en Campeche.

94. Sobre el primer ángulo de análisis, determinó que la respuesta se encontraría en la interpretación de preceptos constitucionales estatales -60, 66 y 82-1- y del CODIPEEC -292, IV; 602, 608, 609, 610, 611, 615, 616, 632, 637, 638 y 639-. Una primera respuesta fue que tal análisis en un examen superficial no avala la nulidad de elección de gobernador, pues solo se refiere a: votación recibida en casilla y en consecuencia los resultados del cómputo de la elección impugnada; elección de un distrito electoral uninominal para diputados de mayoría relativa; elección de un municipio o sección municipal para la plantilla de presidente, regidor y síndico de ayuntamientos, así como la elección de juntas municipales por el principio de mayoría relativa; y, asignación de diputados o regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de representación proporcional.

95. Tal respuesta no resultó satisfactoria para la Sala Superior, quien en el entendido de la naturaleza jurídica del sistema electoral, no podía aceptar que la infracción sustancial a la misma no pudiera tener consecuencias directamente derivadas de tal infracción, y por tanto si no habían causales literales de nulidad de elección de gobernador, por violación a los preceptos electorales, tendría que haber una interpretación sistemática que pusiera de manifiesto la procedencia de la misma nulidad, labor a la que se avocó la Sala.

96. El sentido de la argumentación fue el siguiente. 1. Las nulidades previstas en la legislación estatal pueden afectar la votación emitida en casilla, consecuentemente los resultados del cómputo de la elección –la cual debe entenderse también como elección de gobernador-. 2. La votación recibida en casilla puede ser declarada nula por acreditación de alguna de las causas prevista en la ley para tal efecto. 3. Existe el juicio de inconformidad para impugnar los actos de las autoridades que violen normas relativas a elecciones –de gobernador entre las demás- y en tal juicio se puede impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de votación recibida en casilla o por error aritmético en la elección. 4. Uno de los efectos de las sentencias de juicios de inconformidad es declarar nula la votación emitida en casilla y la modificación del acta de cómputo distrital. 5. La Sala Electoral campechana es la única autoridad que puede resolver sobre las impugnaciones que de la elección gobernador, la cual da inicio a la etapa final del proceso electoral, cuando ha resuelto el último de los juicios promovidos en contra de tal elección. Esta última etapa tiene las siguientes fases: cómputo final; calificación de la elección; declaración de la elección, la cual puede ser en el sentido de la validez o de la no validez de la misma; análisis de los requisitos de elegibilidad, entrega de la constancia de mayoría.

97. En consecuencia se puede afirmar la procedencia de la invalidez de la elección de gobernador en Campeche, la Sala Superior utiliza una argumentación de reducción al absurdo para reforzar lo dicho: en el hipotético de declarar la anulación de un número significativo de votaciones recibidas en casilla, y el resultado de la elección dependiera de un número muy reducido de electores, consecuentemente se viera en entredicho la satisfacción del artículo 60 constitucional estatal de determinación de la elección por la voluntad soberana del pueblo y afectación de principios establecidos en el 39 y 40 constitucionales federales, la declaración de tal elección debería ser por su invalidez.

98. Establecida esta procedencia la Sala Superior se dedicó a determinar si era posible demostrar la existencia de la causa de nulidad abstracta o no específica que pudiera producirse por

la inobservancia de principios fundamentales que debe regir todo proceso electoral en un régimen democrático.

99. Para esto la Sala esclareció una vez más las etapas de intervención del órgano jurisdiccional especializado de Campeche, determinando con claridad que la última etapa de la elección de gobernador no estaría compuesta solo del acto del cómputo final para la determinación de un triunfador, sino igualmente por la calificación de la elección y la declaración de validez de la misma, actos consecuentes pero independientes uno del otro, cada uno dotado de importancia y trascendencia.

100. En este sentido la declaración de validez es trascendente en el proceso electoral campechano y su enunciado por la Sala Electoral no es apodíctico sino consecuente con una argumentación silogística que puede resumir en su declaración positiva o no. Esto aunado a que desde la Constitución federal, específicamente el artículo 116, IV, inciso d), se indica la sumisión de todos los actos o resoluciones de las autoridades electorales, a los principios de constitucionalidad y legalidad y en caso contrario se prevé la existencia de un sistema de medios de impugnación para su corrección, siendo la declaratoria de validez de la Sala Electoral campechana de tal naturaleza, tampoco puede estar exenta de su revisión y tipificación constitucional.

101. En tal razón se debe entender que en la legislación campechana son apreciables dos tipos de causales de nulidad: la primera compuesta de especificidad, regida por la nulidad de la votación recibida en casillas; y la segunda, integrada por la sola categoría abstracta de nulidad, cuyo contenido debe encontrarse en atención a las consecuencias concurrentes a la naturaleza jurídica de las instituciones, a sus fines y a la satisfacción de los requisitos constitucionales y legales en la elección.

102. Estas existencias constitucionales y legales, traducidos en elementos esenciales, cualitativamente determinantes para el resultado de la elección, podrían ser: a) actualización de alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla en todas las instaladas en el Estado, que pudiera dudar de la expresión de la voluntad soberana del pueblo; b) declaración de validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría entregada al candidato, aun siendo inelegible; o c) comisión generalizada de violaciones sustanciales en la jornada electoral, atentatorios de los principios esenciales de toda elección democrática.

103. Una elección que careciere de las condiciones indicadas, en las que las etapas concurren en forma determinante para el resultado, intimidaciones, prohibiciones, vetos, inequidades, desinformación, violencia, donde no estuvieren garantizadas las libertades públicas, no puede representar la racionalidad ciudadana y el ejercicio pleno a través de la expresión de su voluntad, y en tanto no puede ser el sustento de un auténtico Estado democrático, por tanto la expresión sistemática de esta anomalía deberá ser la causal de la declaración de la invalidez de una determinada elección³⁴.

104. En este sentido la Sala Superior determinó que en Campeche si se preveía la declaración de invalidez de la elección de gobernador, sí era posible la procedencia y calificación de la causal abstracta, pero que la misma no se actualizaba en la presente elección, por lo que no se podía declarar así.

105. Esto se dio dentro del entendido de que la consecuencia del análisis de la causal abstracta en Campeche, nos llevaría por uno de dos caminos: el primero, que no se hubiere producido la infracción a alguno de los principios mencionados, de manera importante, consecuentemente se hubiera dado la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancias respectiva: el segundo, la advertencia de la existencia de una infracción a alguno de los principios cons-

³⁴ Ver la tesis S3EL010/2001, publicada en el número 47 en las páginas 408 a 410 de la Compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2002, Jurisprudencia que dice: "Elecciones. Principios Constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida".

titucionales, de manera trascendente y la declaración de nulidad de la elección de gobernador, en consecuencia el no otorgamiento de la constancia de mayoría.

106. El Partido Acción Nacional en los agravios señalados para la satisfacción de la causal abstracta indicó un panorama general de irregularidades que se expresaron realizadas en Campeche: inequidad en los medios de comunicación, indebida utilización de las hojas de incidentes por no constar en formato oficial, publicación ilegal sobre encuestas electorales fuera de tiempo, la existencia de la marea verde, propaganda gubernamental “Hechos” que enlaza la obra pública con la campaña electoral, etc.

107. La Sala Superior determinó que el órgano jurisdiccional estatal tenía elementos para enjuiciar sobre la validez de la elección en el tiempo oportuno, lo que no hizo, en tal sentido el órgano federal se avocó al análisis de los mismos, el resultado final, fue, como ya lo expresamos que no se actualizaron las causales por lo que no se declaró nula la elección.